

## DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 128/2024**

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE TESORERÍA – GESTIÓN 2024.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2022, de la Entidad Bancaria Pública.

La Ley N° 1546, publicada el 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado (PGE) para la Gestión 2024.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 5094 de 3 de enero de 2024, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1546.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 82/2006, de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 128/2024

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 006/2024, de 3 de enero de 2024, que aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del BCB en el marco de la Ley N° 1546 que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) gestión 2024.

La solicitud de la Gerencia de Tesorería (GTES), efectuada mediante informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-105 de 4 de octubre de 2024.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2024-72 de 4 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-429 de 4 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 327 del Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB ejecutará la política monetaria y regulará la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo con su programa monetario.

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 128/2024

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178 determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042 disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el párrafo I del Artículo 4 de Ley N° 331 dispone que la Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

Que la Ley N° 1546 del Presupuesto General del Estado (PGE) para la Gestión 2024, contempla el Presupuesto del BCB.

Que los Artículos 3, 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607 disponen las responsabilidades y aspectos sobre los



**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 128/2024

Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales tales como la norma de aprobación y su modificación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5094 establece que tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1546, del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, publicada el 31 de diciembre de 2023.

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las causales bajo las cuales se pueden efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante trasposos intrainstitucionales.

Que el numeral 4) del Artículo 5 y el numeral 29) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que es competencia financiera del BCB formular, aprobar y ejecutar su presupuesto; Asimismo que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 del citado Estatuto del BCB refiere que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 128/2024

Que la Resolución de Directorio N° 006/2024 aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto del BCB en el marco de la Ley N° 1546 que aprueba el Plan General del Estado (PGE) gestión 2024.

Que la GTES mediante informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2024-105 solicita un traspaso de recursos a la partida 266.300 “Servicios por Traslado de Valores” por Bs215.000 (Doscientos Quince Mil 00/100 Bolivianos) que permitirá contratar el servicio de transporte de Material Monetario directamente con la ETM, con el objeto de agilizar y optimizar el retiro de fondos en custodia de la Entidad Bancaria Pública (EBP) en plazas lejanas (fuera del eje troncal) y mantener una adecuada gestión del Material Monetario.

Que la SPCG mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2024-72 concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional es técnicamente pertinente y viable, el cual permitirá a la GTES, contar con los recursos para contratar los servicios de transporte de Material Monetario situado en agencias corresponsales de la EBP fuera del eje central, con el objeto de agilizar y optimizar la gestión de dichos fondos en custodia, a partir de la prestación directa del servicio de transporte por parte de la ETM, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-429 concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GTES de Bs215.000 (Doscientos Quince Mil 00/100 Bolivianos) permitirá contratar el servicio de transporte de Material Monetario directamente con la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, con el objeto de agilizar y optimizar el retiro de fondos en custodia de la Entidad Bancaria Pública en las plazas lejanas (fuerza del eje troncal) y mantener una adecuada gestión del Material Monetario, no contraviniendo la normativa vigente, siendo legalmente viable su aprobación por el Directorio del BCB.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs215.000 (Doscientos Quince Mil 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2024 de acuerdo al siguiente detalle:



## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 128/2024

TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GTES  
(Expresado en Bolivianos)

## De la Gerencia de Tesorería:

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	Partida BCB	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.5.3.0.0	253.000	000	Comisiones y Gastos Bancarios	(215.000)
Total													(215.000)

## A la Gerencia de Tesorería:

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	Partida BCB	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.6.6.30	266.300	000	Servicios por Traslado de Valores	215.000
Total													215.000

**Artículo 2.-** La Gerencia General, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de octubre de 2024.

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.